



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017**

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No 2359 de 2016 y se hacen ajustes al procedimiento adelantando para el saneamiento de los aportes patronales a que refiere el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, reglamento lo referente al saneamiento de los aportes patronales causados a partir del año 1994 de los funcionarios públicos del sector salud y paralelamente, facultó a este Ministerio para determinar el procedimiento que permita el cumplimiento de dicho cometido.

Que en virtud de la precitada norma, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 154 de 2013, para que en el término de doce (12) meses se realizara el procedimiento del saneamiento de aportes patronales vigencia 1994-2011 entre Empleadoras, Entidades Territoriales del orden Departamental o Distrital, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Entidades Obligadas a Compensar (EOC), Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Fondo de Cesantías (AFC) incluido Fondo nacional del Ahorro (FNA) y demás que se relacionan en el artículo segundo de la citada resolución.

Que una vez vencido el término descrito en la Resolución 154 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones 3568, 4906 de 2014, 2231 y 3459 de 2015, mediante las cuales se ajustó el procedimiento para el cruce de deudas de aportes patronales no saneados, el cual consistió en el cargue de información de acuerdo con las especificaciones definidas en los anexos técnicos para las Administradoras y las Empleadoras en el aplicativo PISIS del portal SISPRO.

Que de acuerdo con las resoluciones mencionadas, el resultado de la información cargada por Administradoras y Empleadoras dentro del proceso de cruce de cuentas de lo no saneado, fue publicado en la página web de este Ministerio en el mes de diciembre de 2015, para que de esta forma, los interesados en dicho resultado valoraran la información y se dieran por enterados de los resultados del proceso.

Que resultado de lo anteriormente expuesto, este Ministerio expidió la Resolución 2359 de 2016 mediante la cual se define el valor de las coincidencias y autorizó la aplicación de los periodos coincidentes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No 2359 de 2016 y se hacen ajustes al procedimiento adelantando para el saneamiento de los aportes patronales a que refiere el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011".

Que se identificó que a la fecha, persisten aportes sin sanear en los términos de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, por lo que se hace necesario efectuar ajustes al procedimiento reglamentado a través de las resoluciones 0154 de 2013, 3568 de 2014 y sus modificatorias, en aras de culminar dicho saneamiento.

Que en mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 2359 de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo 2. Resultado de los valores coincidentes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).**

Una vez aplicado el procedimiento establecido en la Resolución 3568 de 2014 y sus modificatorias, y considerando que este Ministerio ha identificado diferentes situaciones en los parámetros de cruce que determinan la coincidencia de la deuda reportada por las entidades Empleadoras y las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, establece como valores coincidentes para saneamiento de aportes patronales por cada AFP los relacionados en la siguiente tabla, según el detalle que se encuentra publicado en la página web de este Ministerio en el link: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Aportes-patronales.aspx>:

Administradoras de Fondos de Pensiones	Recursos certificados de saldos de Aportes Patronales sin aplicar R 2359/16	Valor coincidente a aplicar al saneamiento de aportes patronales
COLFONDOS		
PORVENIR		
PROTECCION		
HORIZONTE		
OLD MUTUAL		
<b>TOTAL</b>		

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Financiamiento Sectorial, informará a los fondos de pensiones, el detalle de los periodos saneados. Los fondos de pensiones aplicarán los recursos conforme al detalle informado por este Ministerio, los cuales se descontarán de los saldos de aportes patronales que se encuentran en sus cuentas.

**Artículo 2.** Realizar ajustes al procedimiento de saneamiento de aportes patronales periodo 1994-2011, establecido en la Resolución 3568 de 2013 y sus modificatorias así:

**Resultado de los valores adicionales para pensiones obligatorias Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).**

Una vez aplicado el procedimiento establecido en la Resolución 3568 de 2014 y sus modificatorias, se ha identificado junto con las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, deudas de aportes pensionales correspondientes como máximo al 75% del aporte patronal, confirmadas por la acreditación en cuentas individuales del 25% de la cotización por parte del trabajador. Una vez identificados estos casos

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No 2359 de 2016 y se hacen ajustes al procedimiento adelantando para el saneamiento de los aportes patronales a que refiere el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011".

y certificados por parte de los fondos de pensiones sobre la tenencia de la planilla que soporta el pago del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador, se determinan como valores autorizados para saneamiento de aportes patronales por cada fondo de pensiones, los relacionados en la siguiente tabla, según el detalle que se encuentra publicado en la página web de este Ministerio en el link: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Aportes-patronales.aspx>:

Administradoras de Fondos de Pensiones	Recursos certificados de saldos de Aportes Patronales sin aplicar	Valor autorizado a aplicar correspondiente a deuda del 75% de la cotización por aporte patronal
COLFONDOS		
PORVENIR		
PROTECCION		
HORIZONTE		
OLD MUTUAL		

**Evidencias de pago de aporte patronal correspondiente al 25% a cargo del trabajador.** Los fondos de pensiones, deberán enviar a este Ministerio, siguiendo la definición realizada en el documento de especificaciones técnicas, asociado a ésta resolución, la relación de los trabajadores por los cuales se autorizó la aplicación de recursos de acuerdo al Artículo 2 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Este Ministerio podrá solicitar en cualquier momento al fondo de pensiones, copia de la planilla original donde se refleje el pago de la Entidad Empleadora, por el aporte pensional a cargo del trabajador equivalente al 25% de la cotización, por el mismo periodo de cotización, valor, fecha de pago y Entidad Empleadora, según la relación detallada entregada por cada fondo de pensiones.

**Parágrafo 2.** Cuando el pago del aporte pensional del 25% a cargo del trabajador haya sido pagado por el empleador a una administradora de pensiones diferente a la que el trabajador estaba afiliado, y por ende la administradora de pensiones donde el trabajador efectivamente se encontraba afiliado recibió el aporte por un traslado del recurso entre AFP por el proceso de no vinculados, este Ministerio solicitará a las administradoras de pensiones como evidencia del pago, los soportes del giro con el cual se recibió el pago del 25% del aporte del trabajador desde la administradora de pensiones que recibió el pago original.

**Parágrafo 3.** Los fondos de Pensiones contarán con treinta (30) días calendario a partir de la expedición de la presente resolución, para realizar la aplicación de los recursos autorizados en el artículo 3.

**Artículo 3. Devolución de recursos no aplicados.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP girarán los recursos de aportes patronales no aplicados, recalculados y con sus respectivos rendimientos, al mecanismo de recaudo y giro que para el efecto defina la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución 2464 de 2014.

**Artículo 4. Aclaración de los recursos no saneados de aportes patronales e inicio de gestión de cobro a la entidad empleadora.** Concluido el cruce de información y aclaración de los recursos no saneados de aportes patronales,

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No 2359 de 2016 y se hacen ajustes al procedimiento adelantando para el saneamiento de los aportes patronales a que refiere el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011".

---

establecido en la presente resolución, las entidades empleadoras serán las responsables de los pagos de los aportes patronales pendientes por sanear y los que se generen a futuro, los cuales deberán ser asumidos con recursos propios.

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige desde su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C,

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social